



Socio Nº 03653

Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España
Jesús Díaz Martínez
T. 615 10 45 82
jesusdeclanasesores@gmail.com

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS

El artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general.

En ejercicio de esas competencias de desarrollo legislativo de la normativa básica estatal, se aprobó el Decreto 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, con el desarrollo subsiguiente mediante la Orden de 7 de junio de 1991.

La regulación actual se basa en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, en el cual se agilizan los trámites administrativos y se regula el Registro de Recursos Sanitarios Regionales (RES).

El reglamento se aplica a todos los Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios ubicados en la Región de Murcia, ya sean de titularidad pública ó privada, de cualquier clase y naturaleza. Se entienden como tales desde hospitales, centros de salud, consultas médicas privadas, hasta farmacias, ópticas, ortopedias, etc.

Todos los centros, establecimientos y servicios Sanitarios mencionados deberán obtener una autorización sanitaria de funcionamiento, la cual será exigible de modo previo al inicio de ésta.

La carencia de esta autorización supondrá la imposibilidad de ejercer cualquier actividad sanitaria, pudiendo acordarse la suspensión provisional de funcionamiento ó la prohibición de la actividad.

La concesión de la autorización sanitaria de funcionamiento supone la inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales (RES).

La solicitud se realizará ante la Consejería de Sanidad y Consumo, con el acompañamiento de diversa documentación: memoria descriptiva del centro sanitario (tipo de centro, oferta asistencial, relación de utillaje y aparataje, horario), plantilla del personal prevista con su titulación oficial, colegiación y categoría profesional, cédula urbanística del local, plano de distribución del mobiliario y equipamientos, acreditación de destrucción de residuos, autorizaciones de la Consejería de Industria pertinentes (instalaciones de radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear, quirófanos, transformadores de alta tensión).

El plazo de resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses. El vencimiento de dicho plazo sin notificación, faculta al interesado a entender su solicitud como desestimada.

La autorización sanitaria de funcionamiento deberá ser renovada cada 5 años.

El incumplimiento de estar inscrito en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales constituye infracción administrativa conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad, con una sanción de hasta 3.000 €, si se considera como infracción leve, ó hasta 15.000 € si se considera como grave, con carácter general.

Como hemos explicado, es obligatorio estar inscrito en el Registro Sanitario, al realizar cualquier servicio sanitario, lo cual puede llevar a suponer el cierre del establecimiento por incumplimiento de la norma y la aplicación de un régimen sancionador.

Para cualquier aclaración sobre la misma, ó sobre su situación particular, estamos a su completa disposición en los teléfonos arriba mencionados.